



MPF/lc  
N.º 249/lc

La Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Subdivisión de los Procedimientos Especiales – y tiene el honor de transmitir, como anexo a la presente Nota, la respuesta del Estado de Chile a comunicación conjunta enviada por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, con fecha del pasado 10 de septiembre y código de referencia AL CHL 2/2024.

La Misión Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Subdivisión de los Procedimientos Especiales – las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 8 de noviembre de 2024

**SANTIAGO**, 07 de noviembre de 2024

**REF.:** Remite observaciones del Estado de Chile

Comunicación AL CHL 2/2024

**Señora**

**Federica Donati**

**Subdivisión de los Procedimientos Especiales**

**Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

**GINEBRA, SUIZA**

Excelentísima señora:

Tengo el agrado de dirigirme a US. para dar respuesta a la comunicación conjunta enviada al Estado de Chile el pasado 10 de septiembre de 2024 por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos (Comunicación AL CHL 2/2024).

En la referida comunicación, las titulares de mandato de los referidos Procedimientos Especiales solicitan información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para garantizar que los y las consejeras del Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile ("INDH"), así como las personas defensoras de derechos humanos puedan ejercer sus funciones sin hostigamientos, presiones o amenazas; como también asegurar la transparencia en los nombramientos de las autoridades judiciales. Lo anterior, en el contexto de las presuntas represalias dirigidas contra dicha institución tras la presentación de una acción penal dirigida hacia sus consejeros y consejeras a partir del ejercicio sus funciones de protección de los derechos humanos.

Primeramente, el Estado de Chile, comprometido con los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos y con el respeto a los tratados internacionales ratificados por nuestro país y que se encuentran vigentes, agradece las recomendaciones transmitidas por las titulares de mandato de los referidos Procedimientos Especiales del

Consejo de Derechos Humanos a través de su nota. Asimismo, el Estado es consciente de la importancia de garantizar la autonomía de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, para que el ejercicio de sus funciones se lleve a cabo sin temor a eventuales represalias y hostigamientos.

Ahora bien, sobre los hechos que motivan la comunicación y la solicitud de información requerida, es posible señalar lo siguiente:

**a) Medidas adoptadas por el Gobierno para garantizar que los y las consejeras del INDH puedan ejercer sus funciones, incluyendo la denuncia de hechos que pudieran resultar contrarios a la ley, sin hostigamientos, presiones ni amenazas externas, incluyendo, amenazas de inhabilitación o persecución penal**

Como es mencionado en la referida comunicación conjunta, el 11 de junio de 2024 el INDH presentó una querella por tráfico de influencias ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago. Ello, en el marco de las investigaciones relativas a presuntas interceptaciones telefónicas ilegales realizadas por un exministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, en coordinación con un alto oficial del Ejército, para influir en el nombramiento de jueces. La investigación criminal relativa a las interceptaciones telefónicas y la eventual responsabilidad penal del exfuncionario judicial son materias que actualmente están siendo conocidas por los tribunales de justicia.

La querella presentada por el INDH fue impugnada por el Sr. Mario Desbordes, exministro de Estado mediante la presentación de un recurso de reposición. En el mismo, el Sr. Desbordes sostuvo que la institución no tenía legitimación para presentar dicha acción legal, de conformidad con sus atribuciones legales. Tras ello, el día 27 de junio de 2024, el 7° Juzgado de Garantía resolvió que el INDH no tenía legitimación activa para interponer la referida querella. Sin perjuicio de ello, el tribunal consideró que existían indicios de delito, razón por la cual remitió los antecedentes al Ministerio Público para su evaluación.

Paralelamente, el Sr. Desbordes presentó una querella<sup>1</sup> por prevaricación administrativa contra los consejeros del INDH que aprobaron la presentación de la querella

---

<sup>1</sup> La querella es el medio por el cual la víctima puede ejercer su derecho a intervenir en un procedimiento penal, y se encuentra establecido en el artículo 109 letra b) del Código Procesal Penal (CPP). La víctima no es la única persona que puede ejercer la querella. También se podrá querellar cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada en la provincia, respecto de hechos punibles cometidos en la misma que constituyeren delitos terroristas, o delitos cometidos por un funcionario público que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública, según establece el artículo 111 del CPP. El artículo 261 del

anteriormente referida. La querella del señor Desbordes se funda en que, a su juicio, la decisión de la institución era contraria a la ley que regula a este organismo, excediendo sus facultades.

Por otra parte, en una resolución adoptada por voto, la Cámara de Diputadas y Diputados presentó ante la Corte Suprema una solicitud de remoción<sup>2</sup> de la directora del INDH y uno de sus consejeros. Dicha solicitud se fundaba, en términos similares a lo señalado por el Sr. Desbordes, en que la institución supuestamente actuado fuera de los límites de su mandato legal.

A partir de los referidos hechos, las titulares de mandato de los Procedimientos Especiales sostienen que estas acciones podrían eventualmente constituir hostigamiento contra el INDH y los integrantes de su Consejo.

Al respecto, es importante tener presente que, los hechos objeto de la referida comunicación corresponden a procesos regulados por la Constitución y la ley, entregados al conocimiento de los tribunales de justicia. Como es propio de un Estado de Derecho, el Gobierno carece de facultades constitucionales y legales para realizar cualquier tipo de injerencia sobre estas materias<sup>3</sup>. Además, ello iría en directo detrimento de la independencia del Poder Judicial, consagrada constitucionalmente en el ordenamiento jurídico chileno y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes.

---

mismo cuerpo legal establece las actuaciones que puede realizar el querellante durante el procedimiento, pudiendo adherir a la acusación del ministerio público o acusar particularmente; plantear una distinta calificación de los hechos, otras formas de participación del acusado, solicitar otra pena o ampliar la acusación del fiscal, extendiéndola a hechos o a imputados distintos; señalar los vicios formales de que adoleciere el escrito de acusación, requiriendo su corrección; ofrecer la prueba que estimare necesaria para sustentar su acusación y; deducir demanda civil, cuando procediere. El Código Procesal Penal chileno se encuentra disponible para su consulta en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>

<sup>2</sup> El artículo 7 de la ley 20.405 del Instituto de Derechos Humanos regula las causales de remoción de los Consejeros del INDH, señalando que éstos sólo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República o de la Cámara de Diputados, por incapacidad sobreviniente declarada judicialmente, por alguna de las causales contenidas en los números 1°, 5°, 6°, 7° u 8° del artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales, o negligencia manifiesta e inexcusable en el ejercicio de sus funciones. La norma indica además que la Corte conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio. La norma se encuentra disponible para su consulta en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1008867>

<sup>3</sup> El artículo 76 de la Constitución Política de la República ("CPR") establece que la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos. El texto constitucional se encuentra disponible para su consulta en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

En consecuencia, corresponde exclusivamente a los tribunales de justicia, actuando con plena independencia, abordar y resolver las cuestiones planteadas, siempre dentro del marco legal y conforme al debido proceso.

En ese sentido, si las acciones judiciales interpuestas se encuentran o no fundadas es una calificación que el Gobierno no está en posición de valorar, mientras los hechos estén sometidos al conocimiento de otro poder del Estado. En el mismo sentido, tampoco corresponde al gobierno pronunciarse sobre el mérito de las mismas en su respuesta a esta Comunicación Conjunta.

Asimismo, el legítimo derecho de toda persona a un recurso judicial efectivo, que se encuentra reconocido tanto en la legislación nacional como en la normativa internacional, también considera la interposición de querellas u otras acciones judiciales. En ese sentido, no puede el Gobierno calificar las mismas o adoptar medidas que obstaculicen su ejercicio<sup>4</sup>, siendo el Ministerio Público –órgano que dirige la investigación de los delitos, y que también cuenta con autonomía constitucional– y los tribunales de justicia los llamados a determinar si los antecedentes que motivan la acción judicial deducida cuentan con el mérito suficiente para que esta sea o no acogida a tramitación.

Sin perjuicio de lo ya señalado, desde que ocurrieron los hechos que motivaron la Comunicación Conjunta existen nuevos antecedentes que pueden ser de interés para los titulares de los mandatos autores de la solicitud.

En lo que se refiere a la querella por prevaricación presentada por el Sr. Desbordes, el pasado 31 de octubre de 2024, el Ministerio Público ingresó una solicitud de sobreseimiento de todos los Consejeros del INDH, a saber: Consuelo Contreras, Francisco Ugás, Juan Carlos Cayo, Paula Salvo, Constanza Valdés, Haydee Oberreuter y Lieta Vivaldi. Ello, por estimar que los hechos objeto de la querella no son constitutivos de delito<sup>5</sup>. La

---

<sup>4</sup> El artículo 19 N° 3 de la CPR garantiza a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos y consagra el derecho de toda persona a defensa jurídica, no pudiendo ninguna autoridad o individuo impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida.

<sup>5</sup> La solicitud de sobreseimiento definitivo está establecida en el artículo 248 letra a) del CPP y es una facultad del fiscal que puede ejercer una vez cerrada la investigación. Una de las causales de sobreseimiento definitivo tiene lugar cuando el hecho investigado no es constitutivo de delito, y se encuentra regulada en el artículo 250 letra a) del CPP. En caso que el Juez de Garantía acoja el sobreseimiento su decisión pondrá término al proceso penal. El sobreseimiento puede ser total o parcial; será total cuando se refiriere a todos los delitos y a todos los imputados; y parcial cuando se refiriere a algún delito o a algún imputado, de los varios a que se hubiere extendido la investigación y que hubieren sido objeto de formalización. Si el sobreseimiento fuere parcial, se continuará el procedimiento respecto de aquellos delitos o de aquellos imputados a que no se extendiere el sobreseimiento (artículo 255 del CPP).

audiencia para debatir el sobreseimiento definitivo de los y las integrantes del Consejo del INDH está fijada para el día 20 de diciembre del presente año.

Por su parte, en lo que se refiere a la solicitud de remoción de la directora del INDH Consuelo Contreras y el consejero Francisco Ugás presentada por la Cámara de Diputadas y Diputados, el pasado 4 de noviembre la Corte Suprema decidió rechazar el requerimiento, por estimar que no se cumplen los requisitos para su procedencia, por no existir negligencia manifiesta e inexcusable en el ejercicio de sus funciones<sup>6</sup>. En otras palabras, tras la decisión del máximo tribunal del país, la solicitud de remoción presentada no se hará efectiva respecto de ninguno de los Consejeros.

**b) Sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para asegurar la transparencia en los nombramientos de las autoridades judiciales, y la protección contra posibles actos de intimidación o presión externa y protección de la seguridad e integridad personal de las y los operadores judiciales.**

En la Comunicación Conjunta, las titulares de mandato de Procedimientos Especiales expresan su preocupación por los antecedentes sobre presunto tráfico de influencias en la designación de autoridades judiciales, a propósito de las acciones legales presentadas por el INDH y que dieron origen a los hechos mencionados en el apartado anterior.

En lo que respecta al caso concreto, y como ya fuera mencionado, si bien el tribunal competente sostuvo que el INDH no tenía legitimación activa para presentar la querella en cuestión, el tribunal consideró que existían indicios de delito, razón por la cual remitió los antecedentes al Ministerio Público para su evaluación. En consecuencia, los hechos en cuestión están siendo investigados por dicha institución, sin que corresponda al Gobierno inmiscuirse en la misma de conformidad con la autonomía constitucional de la que el Ministerio Público goza.

Sin perjuicio de ello, es importante tener presente que el Gobierno ha adoptado medidas concretas para asegurar la transparencia del nombramiento de autoridades judiciales y enfrentar los posibles conflictos de interés de los funcionarios judiciales. Así, el 16 de octubre de 2024, por iniciativa del Presidente de la República, se ingresó a la

---

<sup>6</sup> La nota de prensa del Poder Judicial al respecto se encuentra disponible en: <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/117192>. Se hace presente que la sentencia no ha sido aún publicada por la Corte Suprema, cuestión que debiera tener lugar dentro de los próximos días.

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados un proyecto<sup>7</sup> de reforma constitucional que modifica el gobierno judicial y crea un sistema de nombramientos judiciales, cuya tramitación es de urgencia simple.

El proyecto propone crear un Consejo de Nombramientos Judiciales, organismo de carácter autónomo que será responsable de preparar la terna jerarquizada de nombramientos; separar funciones administrativas y jurisdiccionales que actualmente descansan en la Excelentísima Corte Suprema; considerar la concursabilidad y oposición competitiva en los nombramientos; y establecer criterios estrictos para el desempeño en el sistema judicial; entre otras medidas.

En cuanto a los nombramientos de jueces, el Consejo será el órgano encargado proponer al Presidente de la República ternas jerarquizadas de candidatos para los cargos de ministros y fiscal judicial de la Corte Suprema, ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, jueces letrados y demás miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial.

Esta propuesta al Presidente será el resultado de procesos fundados en principios de carácter objetivo, técnico y profesional, de independencia y no discriminación, en base al mérito de los candidatos y mediante mecanismos de oposición efectiva. Los integrantes del Consejo desempeñarán el cargo por un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección.

Asimismo, el proyecto le otorga atribuciones adicionales a la Fiscalía Judicial, pues la misma estará encargada de velar por el correcto actuar de jueces y funcionarios auxiliares de la administración de justicia de todos los tribunales de la Nación. En el ejercicio de esta función, la Fiscalía Judicial realizará las investigaciones por faltas disciplinarias y a la probidad de los jueces y funcionarios y, si fuere procedente, formulará acusación ante los tribunales. Tendrá, además, competencia para prevenir los conflictos de interés e investigar las infracciones a la probidad, pudiendo emitir dictámenes sobre asuntos vinculados a estas materias, los que tendrán carácter vinculante para los miembros del Poder Judicial.

En suma, la propuesta del Gobierno antes descrita tiene como objetivo principal reforzar las garantías de independencia tanto interna como externa de los jueces y funcionarios judiciales. La misma responde a un compromiso el estado de derecho y la transparencia, principios que el Gobierno de Chile busca fortalecer a través de estas

---

<sup>7</sup> El Boletín N° 17193-07 que contiene el proyecto de ley, como también su estado de tramitación, puede ser consultado en el siguiente sitio web:

<https://www.camara.cl/legislacion/proyectosdeley/tramitacion.aspx?prmID=17818&prmBOLETIN=17193-07>

reformas, esperando que la misma pueda ser objeto de una pronta tramitación por parte del Poder Legislativo.

**c) Sobre las medidas adoptadas a fin de garantizar que las personas defensoras de derechos humanos puedan llevar a cabo su trabajo en condiciones de seguridad y sin temor a represalias, incluyendo el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y otros.**

Chile cuenta con importantes avances en lo relativo a la protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos. En efecto, el pasado 4 de abril de 2024, la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal aprobó el Protocolo para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, que reconoce el deber del Estado de atender la especial necesidad de protección de quienes ejercen dicho rol. El Protocolo consolida el compromiso de Chile con la promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional, de acuerdo con las obligaciones generales del Estado en materia de derechos humanos y especialmente con el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (más conocido como Acuerdo de Escazú).

Se trata de un instrumento de coordinación interinstitucional que busca mejorar la respuesta del Estado, estableciendo medidas de articulación para la protección de personas defensoras de derechos humanos. Las instituciones suscriptoras de dicho Protocolo son el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público, la Subsecretaría de Prevención del Delito, la Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.

Siguiendo los estándares internacionales, el Protocolo señala que son personas defensoras de derechos humanos todas aquellas que, individual o colectivamente, actúen para promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, por medios pacíficos.

El Protocolo se aplicará en los casos en que personas defensoras de derechos humanos estén expuestas a sufrir lesión o amenaza a sus derechos fundamentales, a causa de su actividad de defensa. Su activación la podrá solicitar cualquier persona, institución u organismo público a fin de que, si el hecho es constitutivo de delito, se derive al Ministerio Público para que adopte medidas de protección para la persona y su familia; y, para el caso de no serlo, que dichas medidas se adopten por la Mesa de Coordinación interinstitucional

que el mismo Protocolo crea. Además, a través de esta Mesa se elaborará un Informe Anual, el que será presentado a la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal.

Asimismo, la Subsecretaría de Derechos Humanos será el organismo encargado de habilitar un portal digital donde se alojará la información vinculada al Protocolo, así como aquella relativa a estándares y medidas de promoción y protección de los derechos humanos de las personas defensoras. Además, impulsará acciones de formación y capacitación para funcionarios públicos, especialmente de las instituciones que se vinculan a esta temática.

Tras un periodo de vacancia, el referido Protocolo entrará en vigor el próximo 27 de diciembre de 2024

\*\*\*

El Estado de Chile reitera su apertura a continuar recibiendo los comentarios y recomendaciones de los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas, y manifiesta nuevamente su compromiso irrestricto con la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



**TOMÁS PASCUAL RICKE**

**Embajador**

**Director de Derechos Humanos**